

003205



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Jesús Alonso Montes Piña, coordinador del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20-B A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 9o BIS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL**, con el propósito de eliminar la figura de la subcontratación en los gobiernos municipales y estatal del Estado de Sonora, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de proponer métodos, ideas, alternativas que sean acordes a lo que está realizando nuestro Presidente de la república a nivel nacional, queremos dejar claro que el PES es consciente de las necesidades de la clase trabajadora y como integrantes de la coalición de la cuarta transformación en este congreso del estado me atrevo a someter la presente iniciativa.

Todos conocemos el tema de la subcontratación de personal, que en el tema es manejado como el famoso "Outsourcing". Práctica común que afecta los derechos de miles de trabajadores en todo el país, y que también en sonora se practica. Se da en la iniciativa privada y también en las oficinas de gobierno.

No podemos negar que se ha abusado de esta figura, que lejos de beneficiar a la clase trabajadora beneficia a los patrones. Se quitan responsabilidades de los derechos laborales de los trabajadores, los engañan con su relación real con sus patrones, y por supuesto los hacen sentir inestabilidad laboral. Estas personas siempre sienten que están trabajando bajo presión. No saben a la hora de perder su trabajo a quien exigirles sus derechos laborales.

En el 2012 transito una reforma a nivel federal que explica a detalle la subcontratación y fue permitida y regulada por los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la ley federal del trabajo. Sin embargo, las malas practicas han ocasionado que esta figura se utilice para simular y evadir diversas obligaciones de los patrones, entre las que destacan el pago de las aportaciones de seguridad social, el pago de impuestos, la responsabilidad patronal en el caso de despidos y/o accidentes de trabajo, etc.

El sector de gobierno no se escapa de estas prácticas. La subcontratación ha sido utilizada con amplitud por dependencias y entidades de los poderes federales y de los estados, a pesar de que es deber del estado procurar a toda persona el respeto y cumplimiento pleno de sus derechos civiles, políticos y laborales.

Estamos con los trabajadores que dedican su prestación de servicio al servicio público. Con aquellos servidores públicos que tienen años trabajando con alguna dependencia de gobierno y no pueden crear antigüedad. Con aquellos trabajadores que no pueden adquirir créditos de vivienda como lo es el fovisssteson porque su trabajo no puede ser reconocido porque su situación laboral es irregular. Estamos a favor de los derechos igualitarios que deben de tener todos los trabajadores del estado.

Por estas razones expuestas la presente iniciativa tiene por objeto prohibir la subcontratación en el ámbito de los trabajadores al servicio del estado de sonora y sus ayuntamientos, cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas en la ley que se reforma, acompañando de esta manera la iniciativa recientemente presentada por el titular del poder ejecutivo federal para modificar la ley federal del trabajo y otros ordenamientos relacionados con el tema de la subcontratación y outsourcing.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20-B A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 20-B a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 20-B.- Los ciudadanos Sonorenses tendrán derecho a trabajar de forma digna y el Estado otorgará certeza jurídica de sus derechos fundamentales, como los políticos, electorales, laborales, de no discriminación y de equidad de género, entre otros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 9o BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 9o BIS a la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

Artículo 9o BIS.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose por esta que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de entes del Estado o de los ayuntamientos cuyas relaciones laborales se encuentren normadas por la ley.

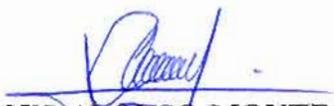
No se considera subcontratación de personal cuando algún proveedor de obras y servicios del Estado o de los Ayuntamientos ocupe personal bajo su exclusivo mando en actividades no habituales del ente publico y en el marco de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 1 de diciembre del 2020

ATENTAMENTE,



DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Social